

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 4 de diciembre de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso RAD: 47-001-31-05-002-2023-00121-00, informando que, la accionada FIDUPREVISORA S.A contestó a la reforma de la demanda y está pendiente su revisión. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA**

Santa Marta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR AMARANTO DE JESÚS LARIOS ACONCHA CONTRA FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP-FONECA

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00121-00.

CONSIDERACIONES

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que, la contestación de la reforma de la demanda se dio conforme lo dispone el artículo 31 del CPT y SS, esta será admitida.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la reforma de la demanda por parte de FIDUPREVISORA S.A, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP- Foneca.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la DRA. LUISA FERNANDA SUÁREZ LEÓN como apoderada judicial de la accionada, se acuerdo con la sustitución de poder realizada por la DRA. VANESSA GARRETA y allegada al expediente.

TERCERO: Se fija el día **MARTES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 3:00 PM**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- CONCILIACIÓN.
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

La cual se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Life Size asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1cb09cdbaaac31a8daaa2cd6605ef5a465ca208af34bc23aa8692b7beb32dd**

Documento generado en 04/12/2023 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>